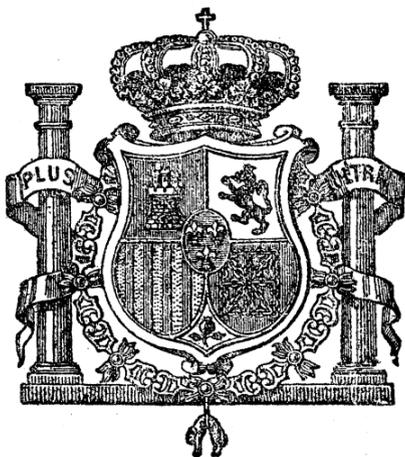


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada al Contraalmirante D. José Montojo y Trillo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra y Apostadero de Filipinas al Contraalmirante D. José Montojo y Trillo; cuyo destino ha quedado vacante por fallecimiento del de igual clase D. Santiago Durán y Lira que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Estado, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y quinto del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar á dicho Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, pueda adquirir directamente en Inglaterra cuatro ametralladoras Nordenfelt, de una pulgada, con sus montajes, proyectiles y accesorios; y en la fábrica del Creusot cuatro cañones de siete centímetros, sistema Gonzalez-Hontoria, con destino todo al Apostadero de Filipinas.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

REAL ÓRDEN.

El Sr. Ministro de Estado en Real orden de 23 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Atenas, en despacho núm. 60 de 6 del actual, me dice lo que sigue:

Tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. que, habiéndose retirado los torpedos que existian en la costa N. E. de la Grecia continental (Sterea Hellas), entre Styli y Nes, no tienen necesidad los Capitanes de buques de dirigirse á las Autoridades marítimas de dichos puntos en demanda de pilotos.»

Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y debida publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1881.

PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en D. Ignacio de Montalvo y Montalvo, Caballero de la Orden militar de Santiago, sus distinguidos servicios y los de sus antepasados en la isla de Cuba; y queriendo darle una prueba de mi Real aprecio, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Casa-Montalvo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de las obras de D. Vicente Calatayud y Bonmatí, tituladas *Flexion nominal latina* y *Ortología latina*; y cumpliendo dichas publicaciones con lo preceptuado por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 125 ejemplares de cada una con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: La comision encargada de informar acerca de las dos obras de D. Vicente Calatayud y Bonmatí, tituladas *Flexion nominal latina* y *Ortología latina*, ha emitido el informe que se inserta á continuacion:

«La comision ha examinado detenidamente las dos obras de D. Vicente Calatayud y Bonmatí, tituladas *Flexion nominal latina* y *Ortología latina*. En la primera, al exponer los orígenes de la lengua, quizá da más valor que el que racionalmente puede concederse á ingeniosas conjeturas, de las cuales, como de principios reconocidos, deduce amplísimas consecuencias. Aun cuando sea opinion autorizada de los modernos filó-

logos que el latin se dividió en dos dialectos, el *sermo nobilis* y el *sermo plebejus*, no estaria exento de impugnaciones el sostener, como sostiene el autor, al indagar el origen de este fenómeno, que «el habla debió ser indiferente, no precisamente en razon á las personas, sino á las ocasiones y circunstancias,» porque eso acontece en todos los idiomas y en todos los pueblos, y no es fenómeno exclusivo de la lengua latina.

«No se usan las mismas palabras en la epopeya que en el discurso y en el lenguaje familiar: oportuno y hasta gracioso es en éste el uso de frases que en el discurso serian impropias y en la poesia intolerables; y otras emplea esta que harian al discurso hinchado, y al lenguaje vulgar, ridículo. Sin embargo, jamás se ha pretendido que las palabras y frases que se emplean oportunamente en ocasion y circunstancias determinadas formen dialecto distinto, porque no puedan emplearse en otras ocasiones y circunstancias.

«Atinado está el autor al rechazar con vehemencia los calificativos que se dan á la lengua latina en son de desprecio de lengua muerta, de lengua anticuada, de lengua inútil, que debe relegarse al olvido; cuando es fuente que alimenta con sus purísimos raudales los idiomas neo-latinos, enriqueciéndolos continuamente con nuevas voces; cuando la Iglesia la usa oficialmente; cuando muchos sabios escriben en ella obras importantísimas; cuando en algunos pueblos es hoy dia el idioma nacional.

«Ni tampoco ha de establecerse como regla absoluta que los cambios fonéticos se sujetan esencialmente á los dos principios que rigen en el desenvolvimiento de la lengua: la mayor facilidad de la pronunciacion y la mayor armonía de los sonidos, léjos de ser aquella muchas veces el resultado del desenvolvimiento, del adelanto, de la mejora del lenguaje, débese á la ignorancia y al descuido. De otro modo, el principio de la perfectibilidad de los idiomas habia de «buscarse, no en su desarrollo científico y ordenado, sino en el vulgo, que tiende siempre á suavizar la pronunciacion por asimilaciones, contracciones y aligeramientos, que si se admitieran como progreso harian perder á los idiomas, á la par que su preciado abolengo histórico, toda virilidad y energía, asimilando tambien por la pérdida de letras palabras que escritas de la misma manera tendrian significaciones diversas.

«Por lo demás los tratados de la *Flexion nominal* y de la *Ortología latina* testifican los conocimientos lingüísticos del autor; las reglas que establece se fundan en el espíritu general del idioma; las materias están tratadas con mérito y claridad, y sin grande extension comprenden abundosa copia de noticias que revelan detenidos y provechosos estudios. La comision estima, por lo tanto, que son dignos del auxilio del Gobierno los laudables propósitos del autor, que aspira á que el latin recobre su merecida importancia en los estudios de la juventud y en el ánimo de los doctos, que en gran parte, llevados por la corriente, miran con desvío la lengua del Lacio, madre cariñosísima de la rica habla española.»

Y habiendo hecho suyo la Academia el preinserto informe, tengo la honra de comunicarlo á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Secretario, Manuel Tamayo Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Narciso Olañeta, y despues el Doctor D. Vicente Olivares, á nombre de D. Manuel Perez de Vera, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre reconocimiento y pago de un crédito. Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 1.º de Enero de 1877 D. Manuel Perez de Vera acudió al Jefe del Departamento de Emision de la Direc-

cion general de la Deuda presentando escrito en que manifestó que tenía derecho á percibir el importe de lo que por conversión le correspondiera en el capital de 181.800 reales, consignados en la Tesorería de amortización en el año de 1800 como producto de la venta de una casa situada en la calle de Silva, núm. 3 antiguo, manzana 457, á favor del patronato real, de legos fundado por D. Fernando Valdés por escritura de 13 de Diciembre de 1622, y pidió que se le hiciera entrega de la lámina y demás que le perteneciese en virtud del expresado crédito:

Que en apoyo de su solicitud ha presentado como justificantes: primero, varias partidas sacramentales y copias de dos testamentos otorgados respectivamente en 1805 y 1830 por D. José y D. Carlos Perez de Vera, padre é hijo, en los cuales declararon que D. Juan de Llanos y Valdés, Obispo que fué de Leon, había fundado en Madrid un patronato real de legos y varias memorias con dinero y caudal del Capitan Fernando de Valdés, de quien era sobrina Doña María de Valdés. Añadieron que el Obispo, por no tener noticia de esta señora, adjudicó el patronato á los Condes de Miranda, señores de la casa de Salas, como parientes del Capitan; pero habiendo comparecido la Doña María, viuda del D. Diego de Vera, demandó á los mencionados Condes y ganó la posesion del patronato y obras pias. Y por último, expresaron que por muerte de la Doña María había recaído en D. Jacinto Perez de Vera, tío del D. Carlos, y por fallecimiento de aquel le correspondía á ellos; pero para el caso de sobrevivirles, entonces entraría en el goce el hijo del testador, D. Carlos, de este mismo nombre: segundo, un certificado del Contador de los Condes de Miranda, en que se refiere que los poseedores de la casa de Salas son patronos del patronato laical y memoria de misas fundado en la iglesia parroquial de Santa Cruz de Madrid por el Maestro Francisco Lopez de la Cruz con bienes del Capitan D. Fernando Valdés: que el Conde se vió despojado de este cargo por intrusion de D. Francisco de Vera, y acudió á los Tribunales, que declararon por sentencia definitiva dictada en 3 de Enero de 1798 que le pertenecía la representación *in solidum* del patronato, y que usando de tales facultades había nombrado Capellan al Presbítero D. Antonio Diaz Antoñana en 29 de Noviembre de 1804: tercero, una lámina con interés no negociable, expedida por la Real Caja con el rédito del 5 por 100 para su oportuna inscripcion en el gran libro, importante 108.904 rs. con 27 mrs., habiendo cobrado sus intereses hasta fin de Junio de 1824 el citado Antoñana en concepto de Capellan: cuarto, testimonio en relacion del testamento otorgado por el Padre Luis de Torres, de la Compañía de Jesús, y por el Dr. Domingo de Zavaleta en 22 de Julio de 1623, en virtud del poder que les confirió el Maestro Francisco Lopez de la Cruz dándole facultad para nombrar patrono de la capellania que con hacienda del Capitan Fernando Valdés fundó en la parroquia de Santa Cruz de Madrid el 13 de Diciembre del año próximo anterior sobre unas casas en la calle de Silva y 100 ducados de renta, manifestando además que en consideracion á que el Capitan Valdés dejó otras memorias, de las cuales era patrono D. Francisco Valdés y Cardona, señor de la casa de Salas, nombraban al mismo por dicho patrono de esta capellania y á los sucesores de la casa y mayorazgo de Salas: quinto, testimonio de la fundacion instituida en 13 de Diciembre de 1622 por el Maestro Francisco Lopez de la Cruz de una memoria y capellania de misas sobre unas casas de la calle de Silva y 2.000 ducados que le había legado el Capitan Fernando Valdés por los muchos y grandes servicios que le había dispensado, se nombró á sí mismo primer patrono, y dispuso que acaecida su muerte lo fuera Juan del Valle y los que éste eligiere:

Que con tales antecedentes la Junta de la Deuda, en sesion de 27 de Marzo de 1877, teniendo en cuenta que el reclamante no acredita estar en posesion legal del mayorazgo de Salas, ni haber sido nombrado Capellan por el patrono, ni presentado la escritura de fundacion ni los documentos necesarios para conocer el carácter de la misma, desestimó su solicitud, y canceló el capital é intereses del crédito:

Que notificado el acuerdo al interesado en 20 de Abril, acudió al Ministerio en alzada en 3 de Mayo pidiendo la revocacion, y en su vista recayó la Real orden en 30 de Abril de 1879 confirmando la resolucion de la Junta; habiéndosele hecho saber por traslado en 23 de Junio.

Visto el expediente contencioso, en que consta: Que el Licenciado D. Narciso Olañeta, á nombre de D. Manuel Perez de Vera, presentó demanda ante el Consejo en 21 de Julio con la solicitud de que se revoque la Real orden anterior y se declare el crédito á su favor, procediéndose á liquidar el capital é intereses, y á entregarle el papel del Estado que pueda corresponderle con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que no habiendo ampliado el recurso, se le declaró decaído de este derecho; y emplazado Mi Fiscal para que contestase, pidió que se absuelva á la Administracion de la demanda, y se confirme el acuerdo ministerial impugnado;

Y que nombrado despues el Dr. D. Vicente Olivares para que representase al interesado, se le hubo por parte y se le pusieron los autos de manifiesto para instruccion.

Visto el art. 41 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, en que se establece que en el plazo de tres meses, contados desde que se promulgase dicha disposicion, resolveria y terminaria necesariamente la Junta de la Deuda pública los expedientes de liquidacion y entrega de los créditos de la del personal, aplicando con todo rigor el art. 43 de la Ley de 10 de Julio de 1869, de modo que quedasen definitivamente reconocidos ó caducados los valores respectivos, declarando además que los motivos de caducidad para los expedientes en tramitacion dentro de dichos tres meses serian los ordinarios de la Ley, es decir, la falta de pruebas y el no desvanecer cumplidamente los reparos que se hicieren á las presentadas, y que para los créditos ya liquidados seria tambien motivo de caducidad la falta de personalidad legítima que los recobrase en el plazo de un año desde la publicacion de esta Ley:

Visto el art. 7.º, párrafo tercero, de la Ley de 21 de

Julio de 1876, conforme al cual caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1831 cuyos interesados no completan las informaciones establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el art. 41 de la Ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los créditos de la Deuda del personal:»

Considerando que si el crédito reclamado por D. Manuel Perez de Vera se refiere á la capellania fundada por el Capitan Fernando Valdés, á la cual se hicieron agregaciones por el Padre Jesuita Luis de Torres y por el Doctor Domingo de Zavaleta, no debe abonarsele porque no ha acreditado que, con arreglo á lo prescrito en la Ley de 19 de Agosto de 1841, ni en virtud de declaracion judicial competente, le pertenezca el indicado crédito en concepto de capellania ni en el de sucesor de los patronos:

Considerando que si lo solicita como procedente de la fundacion que huicere instituido D. Juan de Llanos y Valdés, Obispo de Leon, no ha aducido tampoco los títulos y declaraciones judiciales necesarias, que no pueden suplirse alegando sólo el dicho de dos de sus ascendientes consignados meramente y como por via de instruccion en sus testamentos:

Considerando, por lo tanto, que D. Manuel Perez de Vera carece de personalidad legítima para la reclamacion que ha formulado, y que además nada puede gestionar de nuevo, pues la accion se halla prescrita y el crédito caducado, segun lo dispuesto terminantemente en las expresadas leyes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio Maria Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martínez, Don Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Angel Maria Dacarrete, D. Pio Gullon, D. Alvaro Gil Sanz y D. Buenaventura Carbó,

Vengo en absolver á la Administracion general de la demanda, y en confirmar la Real orden reclamada de 30 de Abril de 1879.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende entre partes, de la una Doña Elisa Egaña y Gorasabel, recurrente, y de la otra Mi Fiscal, en defensa de la Administracion general del Estado, recurrida, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida en 19 de Octubre de 1878 por el Ministerio de Hacienda, que de conformidad con el dictámen de la Asesoría, desestimó la mejora de pension pretendida por dicha interesada, y confirmó el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles, declarando que Doña Elisa Egaña no tiene derecho á los 20 céntimos del sueldo regulador de 9.000 pesetas que disfrutó su esposo D. Ramon de Xerica como Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que ocurrido el 20 de Octubre de 1875 el fallecimiento de D. Ramon de Xerica, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Montes, acudió en 26 de Noviembre siguiente Doña Elisa Egaña á la Junta de Pensiones civiles pidiendo que se le declarase el derecho á la pension que le correspondia; é instruido el oportuno expediente, se le declaró en efecto en 19 de Diciembre de 1876 con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.200 pesetas, ó sea á los 20 céntimos del sueldo regulador de 6.000 pesetas que había disfrutado su causante, á quien se abonaban 22 años, 6 meses y 23 dias de servicios:

Que no conformándose la interesada, recurrió de este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda; y de conformidad con el dictámen de la Asesoría, se dictó la Real orden al principio relacionada, por la que se confirmó la resolucion recurrida, apoyándose en que despues del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 no pudo adquirir D. Ramon de Xerica derecho á pension del Tesoro con relacion á su empleo de Inspector, para el que fué nombrado en 1874.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que contra la anterior Real orden dedujo demanda en via contenciosa Doña Elisa Egaña, que amplió á su tiempo solicitando que se consulte la revocacion de aquella y se la declare en su lugar á la pension del Tesoro, correspondiente á los 20 céntimos de sueldo de 9.000 pesetas que percibió su causante como Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Montes:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, lo verificó pidiendo que se absuelva de ella á la Administracion del Estado, y se confirme la resolucion ministerial impugnada.

Visto el art. 13 del Decreto-ley de 20 de Octubre de 1868, por el que se declaran en suspenso los artículos del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la Ley de Presupuestos de 1864 y siguientes hasta que las Cortes resuelvan lo que estimen oportuno:

Visto el art. 40 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, por el que se dispone que hasta que se

apruebe una ley general de Clases pasivas serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningun caso puedan tener en su aplicacion efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en Leyes anteriores:

Vista la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Agosto de 1875, por la cual se previene que tienen derecho á la pension del Tesoro regulada segun determinan las disposiciones del proyecto de Ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puestas en vigor por la de Presupuestos de 1864, y por el art. 21 de la de 3 de Agosto de 1866, las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos no incorporados legalmente á los Monte-pios á la publicacion de la indicada Ley de Presupuestos de 1864, conforme á lo establecido en dicho párrafo primero del art. 15 de la misma:

Considerando que Doña Elisa Egaña pretende tener opcion á los 20 céntimos del sueldo de 9.000 pesetas anuales que disfrutó su causante, en concepto de pension del Tesoro, con arreglo á los artículos del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la Ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1864:

Considerando que las expresadas prescripciones en que funda la interesada su derecho, se declararon en suspenso por el art. 13 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Considerando que al acordarse dicha suspension, Don Ramon de Xerica no había ascendido á Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Montes, y por lo tanto que el sueldo regulador para fijar la pension del Tesoro correspondiente á su viuda sólo podia ser el de Ingeniero y no el de Inspector de segunda clase, para cuyo cargo no fué nombrado hasta 1874:

Considerando que la recurrente no llegó á adquirir derecho á la mejora de pension que solicita por el ascenso que obtuvo su causante con posterioridad á dicho Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, puesto que en 1874 ya estaban en suspenso los preceptos de la Ley en que se funda:

Considerando que las dudas que pudieran suscitarse por el contenido del art. 40 de la Ley de 24 de Febrero de 1873, respecto de si la cuantía de las pensiones de viudedad del Tesoro ha de fijarse por el mayor sueldo del causante obtenido despues del 22 de Octubre de 1868, ó con relacion á los destinos ántes desempeñados, se han resuelto en este último sentido por la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Agosto de 1875;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio Maria Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martínez, D. Augusto Amblard, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colneiro, D. Angel Maria Dacarrete, D. Pio Gullon, D. Francisco Javier Moran y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en desestimar el recurso propuesto por Doña Elisa Egaña, y en confirmar la Real orden impugnada de 19 de Octubre de 1878.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6.800.

Felipe Gonzalez Ortega.
Vicente Perez Rodriguez.
Manuel Rodriguez Garcia.
Francisco Olmedo Valverde.
Eduardo Fuentes Alvarez.
Jacinto Gonzalez Fernandez.
Mariano Ares Muñoz.
Vicente Llopis Gisbert.
Simon Martínez Fernandez.
Tomás Cid Miguel.
Felipe Lerin Carnicero.
Antonio Perez Guerrero.
Tiburcio Laño Diaz.
Diego Pombo Monja.
Antonio Serrat Miralles.
Francisco Amillat Solé.
Fernando Cabeza Benajes.
Modesto Albarran Ibañez.
Juan Basante Oria.
Juan Cerró Fernandez.
Buenaventura Costal Mousos.
Enrique Casa Gonzalez.
Diego Campos Ramos.
Juan Manuel Fraile Ranciro.
Pedro Felez Felez.
Benito Gonzalez Estevez.
Antonio Jordan Campanals.
Jaime Llach Janer.
Eduardo Lopez Ruiz.
Manuel Martínez Sanchez.

Manuel Rapado Gonzalez.
Antonio Callao Alegre.
Domingo Francisco Losada.
Tomás Jimeno Escudero.
Pedro Guaita Guaita.
Rafael Ruiz Bermudez.
José Martínez Roman.
Lope Landiero Balderrama.
Gabriel Moreno Soria.
Mariano Martínez Sarmiento.
Antonio Pérez Alemany.
Juan Rodríguez Fernández.
Juan Sánchez Prieto.
José Vallis Julia.
Félix Gracia Guillamas.
Rafael Gutiérrez Lima.
Pablo Arroyo Sánchez.
José Alcáraz Sánchez.
Antonio Bárcena Gutiérrez.
Ignacio Castiello Llorente.
José Galcerán Osas.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.272 inclusive de turno de pago.

- | | |
|---------------|-----------------------------------|
| Guardia civil | Manuel Alonso Puente. |
| Cabo 2.º.... | Vicente Gil Vilanova. |
| Cabo 1.º.... | Francisco Bócolo Perez. |
| Sargento 1.º | Antonio Orihuela Pez. |
| Guardia.... | Francisco Galofre Castells. |
| | Julian Monsalves Almagro. |
| | Ambrosio Jimenez Galan. |
| | José Mayot Recolens. |
| | Domingo Barreiro Pereiro. |
| | Mamerto Fernandez Villalba. |
| | Rafael Cruz Castro. |
| | Sergio Agreda Olea. |
| Soldados.... | Andrés Barrera Rodriguez. |
| | Benito Checa Rubio. |
| | Francisco Moreno Rondan. |
| | Estéban Barros Rodriguez. |
| | Manuel Verdalles de Pedro. |
| | Enrique Perez Abad. |
| Cabo 1.º.... | Mariano Villanueva Arenas. |
| Soldados.... | José Ruiz Piñeiro. |
| | Antonio Rodriguez Martinez. |
| | Ignacio Rivera. |
| | Manuel Cranados Martos. |
| | José Perez Montes. |
| | Miguel Paul Belloc. |
| | Dionisio Gracia Gracia. |
| | Felipe Gomez Camacho. |
| | Ildefonso Pamias Ferrer. |
| Guardia.... | Andrés Montijano Avila. |
| Soldado.... | Miguel Mosealio Garzullo. |
| Cabo 2.º.... | Juan Oliver Grau. |
| Soldados.... | Pedro Navarro Garcia. |
| | Vicente Igual Siluri. |
| | Marcelino Gomez Almendro. |
| | Juan Medina Perez. |
| | Eleuterio Rey. |
| | José Chaves Leon. |
| | Enrique Segarra Luzo. |
| | Pedro Za. agoza Pardo. |
| | Domingo Fernandez Galan. |
| | Agustin Romero Farsia. |
| | Tomás Juan Llopis. |
| | Tomás Barberá Junquillo. |
| | Miguel Félix Torres. |
| | Enrique Mamor Rodriguez. |
| | Ventura Badia Gilj. |
| | Enrique Boñibar Nieva. |
| | José Garcia Ponce. |
| | José Pereiro Enrique. |
| | Juan Aguilar Rosas. |
| | Joaquín Herrero Silvestre. |
| | Roque Fuentes Sordin. |
| | Miguel Plasent Barceló. |
| | Tomás Burillo Rodas. |
| | Camilo Diaz Caudó. |
| Guardias.... | José Bolcino Conde. |
| | Martin Lopez Lopez. |
| | Serafin Lorenzo Dominguez. |
| | José Zarza Tapia. |
| Soldados.... | Estéban Ortiz Tolin. |
| | Francisco Pellicer Roselló. |
| Sargento 2.º | José Pradas Broto. |
| Cabo 2.º.... | Melchor Garcia Menendez. |
| Cabo 1.º.... | Felipe Marin Sanchez. |
| Soldado.... | Gregorio Lizárraga Santinestegui. |

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

- Pedro Echavarría, soldado, número de turno 8.515; regresó en Mayo de 1875.
Antonio San Miguel Losada, soldado, número de turno 9.580; regresó en Setiembre de 1875.
Cristóbal Garcia Rosado, soldado, número de turno 8.664; regresó en Abril de 1876.
Feliciano Peon Rosado, soldado, número de turno 2.576; regresó en Diciembre de 1876.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.402.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 2.034.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.756.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.481.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.399 y 1.400.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.275 y 76.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.204 y 5.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.999 á 2.001.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.847 al 51.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.564 al 70.

Obligaciones de ferro-carriles.

- Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.396 y 97.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.241 á 44.

Renta perpétua exterior.

- Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 69.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 66.
Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta el día.
Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Director general, P. S., Primitivo Seriná.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiéndose publicado con error de copia en la GACETA del día 27 la circular siguiente, se reproduce debidamente rectificada:

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandria que el cólera-morbo se ha manifestado en Yambo (puerto turco del mar Rojo); visto el artículo 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 40 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar súctas las procedencias de los puertos otomanos del mar Rojo que se hayan hecho á la mar despues del 23 del actual, y cuyas procedencias fueron declaradas de observacion con fecha 22 de Setiembre próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Dirección general de 24 de Abril de 1876. (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1881.—El Director general interino, Gonzalez Fiori.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Montes.

Concedidos en el plan de aprovechamientos aprobado para el año corriente 3.000 pinos, que darán 700 metros cúbicos de madera, en el pinar de Navafria, de la comunidad de Pedraza; y practicado ya el señalamiento en pié de los mismos, he acordado que se celebre la subasta de este disfrute el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, la cual será doble y simultánea, celebrándose en las oficinas de este Gobierno y en el Ayuntamiento de Pedraza, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas corporaciones para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

El anuncio de la mencionada subasta se remite, además de verificarlo como en todas, al Boletín oficial de la provincia y á la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 95 del reglamento de Montes de 47 de Mayo de 1865.

La subasta se verificará por lotes segun la relacion demostrativa de la corta que á continuación se inserta, y ajustándose al adjunto modelo de proposicion.

Lo que he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

Segovia 15 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Toribio Ruiz de la Escalera.

RELACION DEMOSTRATIVA DE LA CORTA.

Primer lote.

Número de árboles 650 pinos.—Está limitado por el arroyo de Navacollado, camino de la Pililla ó Regajondo, pradera de Navacollado y camino de Rio-Hermoso ó Navacollado.—Plazo para la corta y labra, 90 dias; id. para la saca, 90 id.; tasacion: 5.876 pesetas.

Segundo lote.

Número de árboles 900 pinos.—Sus limites el camino de la Pililla ó Regajondo, arroyo de Navacollado, camino de Navacollado á Regajondo y Regajondo.—Plazo para la corta y labra, 90 dias; id. para la saca, 90 id.; tasacion: 8.563 pesetas.

Tercer lote.

Número de árboles 660 pinos.—Limitado por rio Regajondo, agua de Navacollado y camino de la Pililla á Regajondo.—Plazo para la corta y labra, 90 dias; id. para la saca, 90 id.; tasacion: 5.610 pesetas.

Cuarto lote.

Número de árboles 790 pinos.—Limitado por la pradera de Navacollado, camino de Navacollado á Regajondo, Regajondo y Coladillo.—Plazo para la corta y labra, 90 dias; id. para la saca, 90 id.; tasacion: 4.951 pesetas.
Segovia 12 de Noviembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Guillelmi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio para la subasta de 3.000 pinos en el monte..... de la comunidad de Pedraza, se comprometo á pagar la cantidad de..... pesetas (en letra) por la corta del lote núm..... (en letra tambien); su-

jetándose al pliego de condiciones facultativas y al de las económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiendo de proveerse la plaza vacante de Jefe facultativo de carreteras provinciales, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, y 15 de indemnizacion diaria en los casos de salida, se admitirán las solicitudes de los que deseen obtenerla en la Secretaría de la corporacion por término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes han de estar documentadas, acreditando los aspirantes ser Ingenieros del cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos, y tener la aptitud física necesaria, cuyos requisitos son indispensables; pudiendo acompañar tambien justificantes de los años de servicio, méritos y cuantas circunstancias aleguen; pues finado el plazo de admision, se procederá al examen de las instancias presentadas para verificar la eleccion, si entre los solicitantes hay quien reuna las condiciones que la Diputacion apetece, procediéndose en otro caso á nueva convocatoria.

Lo que se hace saber para conocimiento de aquellos á quienes puede interesar.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquin Peyrona.—Joaquin Sigüenza.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.º

- Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la Ll.
- Monte-pio civil, letras F á la Ll.

Día 2.

- Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.
- Exclaustrados.
- Monte-pio civil, letra M á Q.

Día 3.

- Capitanes, Tenientes y Alféreces.
- Monte-pio civil, letras R á la Z.

Día 5.

- Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados.
- Monte-pio de la Real Casa.
- Pensiones remuneratorias.
- Idem sobre secuestros de los ex-Infantes.

Día 6.

- Comandantes, Plana mayor de Jefes.
- Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 7.

- Monte-pio militar, primera clase, letras A á la Ll.
- Coroneles.
- Retirados de Marina.
- Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.
- Monte-pio militar, tercera clase.

Día 9.

- Tenientes Coroneles.
- Monte-pio militar, primera clase, letras M á la Z.
- Monte-pio civil, letras A á la E.
- Monte-pio de Jueces.
- Monte-pio de Marina.
- Mesadas de supervivencia.

Dias 10 y 12.

- Altas de todas clases.
- Todas las nóminas sin distincion.
- Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 13.

- Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º El pago se verificará en plata.
- 2.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
- 3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, municipales, provinciales ó de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.
- 4.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponde el mismo.

Las cargas de justicia se satisfarán por la Caja de esta Administracion desde el día 5 al 15 del próximo mes, ambos inclusive.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 23.

- | | |
|----------|---|
| Núm. 337 | Un sobre en blanco con un sello de 25 céntimos. |
| 338 | Catalino Herás.—Herencia. |
| 339 | Julio Martínez.—San Agustín. |
| 340 | José Sanchez Arjona y Boza.—Sin direccion. |
| 341 | Mannel Marqués.—Cubillos. |
| 342 | Rafaela.—Tetuan. |
| 343 | José Rey.—Carabanchel. |
| 344 | Alcalde de Navacollado. |
| 345 | Idem del Escorial. |
| 346 | Ana Fernández.—Lugo. |

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos interesados se ignora su domicilio.

Núm. 396 Félix Gutiérrez.
397 J. Gutiérrez.
398 Escusa.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Substancie central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.
Dia 29.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Reus.....	Pedro Nolasco Gaz.	Diputado Concejal.
San Sebastian...	Antonio Aramburu.	Monca, 10, cuarto izquierdo.
Granada.....	Bernardo Lesma...	Madera Baja, 5, principal.
Bilbao.....	Márcos Matienzo...	Toledo, 62.
Barcelona.....	Rafael Domene....	Ba.co, 9, principal derecha.
Burgos.....	Dámaso Isla.....	Infantes, 42.
Sevilla.....	Antonia Mendez....	Rubio, 25, duplicado.
Almaden.....	Pedro Martín.....	Mayor, 18, tercero.
Valladolid.....	Manuel Leon Sanchez.....	Sin señas.
Barcelona.....	Bosch Miladro....	Idem.
Talavera.....	Basilio Miranda....	San Pedro, 3.
Cartagena.....	Manuel Cubells....	Tetuan, 19.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por virtud de lo determinado en Real orden de 17 de Octubre próximo pasado, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que seguidamente se inserta, se saca á pública licitacion el suministro de la galleta, pan fresco, harina y sus envases que por el término de dos años puedan necesitar los buques y demás atenciones de este Departamento, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este referido Departamento, á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las doce de la mañana.

San Fernando 14 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases por término de dos años para el consumo de los buques y demás atenciones en esta capital de Departamento, segun Real orden de 17 del actual.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se expresan á continuacion, y los precios-tipos que han de servir de base para la subasta son los que al márgen de cada uno se fija.

	Pesetas.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera, cada kilogramo.....	0'50
Pan fresco denominado casero, cada kilogramo....	0'40
Galleta ó bizcocho blanco para dieta, cada kilogramo.....	0'55
Harina de trigo de primera, cada kilogramo.....	0'45
Sacos de lienzo, cada uno á.....	1'20
Seretas de esparto, cada una á.....	1'55

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes: la galleta deberá ser de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo, fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ú otra materia extraña, debiendo contar cuando ménos 30 dias de cocción; el grado de cocción necesario para el uso alimenticio, fácil masticacion y buena conservacion en los pañoles; entera deberá presentar una superficie lisa, y partida, su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga; y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener el peso de 115 gramos, y además de la marca de fábrica, cuatro agujeros en el centro.

El pan fresco será tambien de buena calidad, perfectamente amasado, bien cocido y en piezas de 690 gramos, confeccionado con harina de primera, fresca, sin contener porcion alguna de salvado ó moyuelo, y sin mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza deberá tener un espesor regular y estar adherida á la miga, de manera que oprimiéndose ceda con facilidad á la presion, y con la propia facilidad vuelva despues de cesar esta, á subir hasta recuperar su natural primitivo volumen ó altura.

La harina será asimismo fresca y de la que produzcan los trigos de primera clase, limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia, con exclusion tambien del salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cedazos que al ménos contengan 40 hilos ó alambres por un cuadrado de 33 milímetros de lado. Además la harina ha de estar seca para evitar su deterioro.

Los barriles para sus envases serán de cabida de 92 á 96 kilogramos que ordinariamente se usa en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina.

Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de la cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª En poder del Comisario de víveres y del asentista habrá muestra de galletas marcadas y conservadas del modo conveniente, y será obligacion del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras y reemplazarlas con otras previa indicacion de dicho funcionario, siempre que se note en ellas alteraciones ó deterioros por efecto del tiempo ú otras causas.

Tanto el contratista como los dependientes del mismo reconocen al Comisario de víveres como el Jefe en la provision, y obedecerán las órdenes que éste les dicte dentro de la misma para el servicio.

4.ª El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia del Intendente del Departamento á continuacion del pedido del Maestre del buque ó destino, intervenido por el Contador, y examinado por la Intervencion del Departamento.

5.ª Desde el dia en que se agoten las existencias que deban quedar en depósito al contratista anterior se obliga el asentista, aunque no tenga constituido el repuesto de que trata la condicion 10, á entregar sin demora cuanta galleta se le pida de primera calidad, así como la de dieta, pan fresco, harina de trigo de primera con los envases correspondientes para el suministro de la marinería del Arsenal, presidio de Cuatro Torres y dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz, fondeadero de Puntales, ó en los Caños de dicho Arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de compañía, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en generacion, que peiben las raciones á metálico, y los de vapor asignados á dicho servicio; pero si estos últimos necesitaren algun repuesto, estará obligado el asentista á facilitar los artículos que con tal objeto se le pidan.

Tambien será obligacion suya facilitar la galleta, harina y envases que se le pidan para suministrar á gente de mar ó de tierra que se trasporta en buques del Estado ó fletados por éste al intento, y para repostar estaciones navales.

6.ª Los pedidos ú órdenes para el suministro de pan fresco se dirigirán al asentista con doce horas de anticipacion á la que se le designe para su entrega; y de no resultar admisible, segun el reconocimiento que se efectúe, quedará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente ú otra superior ántes de la hora del suministro, dándole al pan diferente forme de la ordinaria para que se conozca, á primera vista que no es el desechado, y de no hacerlo así lo adquirirá la Administracion por cuenta del asentista; en el concepto de que si no hubiere en la plaza el pan de la misma clase necesario para cubrir el pedido, se adquirirá de la clase superior hasta completar la cantidad pedida; teniendo entendido el asentista que si incurriese tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicando á la Hacienda la fianza prestada en garantía.

7.ª Para el reconocimiento de los artículos que abraza el suministro que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Médico, Maestre, un Sargento, un Oficial de mar, el panadero y los individuos de tropa y marinería que se nombren, asimismo tambien el Comisario de víveres que deberá presenciario del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, y lo dispuesto en Real orden de 2 de Junio de 1868.

8.ª Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y uno de Sanidad de la Armada y otro panadero; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del Comisario de víveres; teniendo presente que en lo relativo al pan fresco, aun cuando sea de buena calidad, si el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada una, y en el total de las raciones no excediese la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el asentista desde luego, entregando la cantidad de pan necesaria para el completo; pero si el defecto de peso excediera del 5 por 100 se considerará el pan inadmisibile.

Al procederse al reconocimiento del pan fresco, la comision nombrada remitirá una racion del que fuere admitido ó desechado al Capitan general del Departamento, y otra al Intendente del mismo para que por estos Jefes superiores pueda efectuarse la inspeccion que estimen conveniente en este importante servicio, sin que por estas raciones pueda solicitar el asentista retribucion alguna.

9.ª De la total entrega de cada pedido formará guías de remision por duplicado, y por separado la de envases, cuyos documentos interviendrá el Comisario de víveres y recogerá el recibo ó torna-guia en uno de dichos ejemplares, firmados por el Maestre ó intervenidos por el Contador respectivo, entregándolos en fin de cada mes al citado Comisario, por quien se remitirán al Intendente del Departamento para que disponga su liquidacion y libramiento.

10. El contratista deberá tener constantemente en almacenes bien acondicionados un repuesto de 23.000 kilogramos de galleta y 10.000 de harina con sus correspondientes envases, y repondrá las cantidades que extraiga del depósito por consumos ó averías, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que sobrevenga.

El depósito deberá quedar constituido á los 40 dias desde el en que se le ordene la primera entrega, y la reposicion se hará dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de la extraccion; pudiendo la Marina instalar el repuesto y completarlo por cuenta del asentista, si éste no lo hace en los plazos marcados.

Si la Administracion no pudiese efectuar la compra por falta de existencias en la plaza se impondrá una multa al contratista igual al valor, segun contrata, de los géneros que falten en el repuesto.

Tambien adquirirá la Administracion á perjuicio del asentista, ó le impondrá multa de su importe, cuando no existan en la plaza los géneros que aquel se niegue á facilitar de los que se le pidan y debiera tener en el depósito, como asimismo los que deje de entregar ántes de hallarse constituido con arreglo á la condicion 5.ª; en la inteligencia de que si por cualquiera de los expresados conceptos tuviera la Administracion que adquirir tres veces géneros á perjuicio del asentista, podrá rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas anteriores.

El Intendente del Departamento y el Comisario de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente; y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo; de las cuales una estará en poder del Comisario de víveres que deberá asistir á los almacenes cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista, ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

11. La conduccion de los mencionados artículos desde la bahía á otros puntos fuera de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda; y será de cuenta y cargo del asentista la conduccion de los expresados artículos á los destinos y costados de los buques en bahía ó en los Caños del Arsenal, en los envases convenientes que le serán devueltos, á excepcion de las barricas de harina, cuyo valor se considerará comprendido en el de esta, sin que tampoco tenga derecho á abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á ménos que no resultasen de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del que recibe, en cuyo caso deberá acreditarlo

con certificacion del Contador del destino ó buque, visado por el Comandante.

Los sacos de lienzo ó seretas de esparto que se pidan al asentista se le satisfarán á los precios estipulados en el contrato; pero la galleta que se remesa á buques que pasen á Fernando Póo deberá ir envasada en barricas, siendo estas de cuenta del asentista.

12. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir galleta de primera calidad para embarque, la de dieta, pan fresco y harina para las atenciones expresadas por distintos medios de los estipulados en el contrato, exceptuándose las raciones que se satisfacen en metálico á los buques guarda-costas, y las de que tratan las Reales disposiciones de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859, sin que por esto se entienda que la Marina renuncia de la facultad de introducir las alteraciones que estime convenientes en esta parte, así como tambien en la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y los demás que las disfrutan en tierra.

13. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto de que queda hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlo en un plazo de 40 dias, á ménos que por causas insuperables, debidamente justificadas, acredite la necesidad de mayor plazo, lo cual deberá manifestar sin demora para que la Administracion quede libre de adoptar las resoluciones que convenga.

14. Tres meses ántes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reperirlo, aunque no podrá eximirse de facilitar la que se le pida para consumos y repuestos ordinarios; para la terminacion de su compromiso le serán admitidas á medida que sean necesarias las existencias que deban resultar en el repuesto.

15. Quedarán exceptuados de embargos por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de evitar cualquier dificultad acerca de este punto, deberá darse oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requiriera.

16. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda prestarle la Marina para facilitar las conducciones de los artículos contratados á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

17. El Comisario de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarlo anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

18. Se facilitarán al asentista los hornos y almacenes necesarios para la elaboracion y repuesto de la galleta, pan y harina en el edificio de la Hacienda llamado Casería Nueva, reservando lo demás el rematante de los otros géneros de racion, á juicio de las Autoridades del Departamento, y por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 1.380 pesetas anuales.

19. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurar su mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y la reparacion de los deterioros que no procedan de causas comunes á satisfaccion del Ingeniero de la Armada nombrado al efecto; debiendo entregarlo á la finalizacion del contrato en el mismo estado que lo reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

20. Tambien será de cuenta del propio asentista satisfacer los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el dia del remate, ó que se impusiesen durante el periodo del contrato sobre los artículos que éste abraza, á excepcion de los de consumo que abonará por su cuenta la Marina directamente á los arrendatarios que hayan de percibirlos por los géneros que los buques consuman en los puertos.

El contratista podrá solicitar la concesion de depósito de la Administracion del impuesto de la localidad donde hayan de establecerse, sujetándose á lo prevenido en los artículos 66, 67 y 71 al 83 de la instruccion vigente de consumos de 24 de Junio de 1876.

21. La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde el dia en que se verifique por el contratista la primera entrega.

22. El pago de los suministros que justifique el asentista podrá tener lugar segun designe éste al tiempo de firmar la escritura en la Administracion económica de Cádiz ó en la provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, ó en la Tesoreria Central; y si el contratista reuniese en su poder libramientos pendientes de pago por valor de 60.000 pesetas que tengan tres meses de fecha, podrá solicitar la rescision del contrato, justificando que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago.

23. Caso de fallecer el contratista ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si el contrato no terminase ántes del plazo expresado. Si conviniese á los herederos (ó albaceas testamentarios) la continuacion del suministro despues del plazo de tres meses, podrán verificarlo; pero en caso contrario y previa la manifestacion que deberán hacer al fallecimiento del asentista, se rescindiría el contrato al finalizar los tres meses á que se ha hecho referencia.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 5.000 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 12.500 pesetas en metálico ó en los valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos que señala el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas. La expresada fianza no le será devuelta al asentista hasta tanto no justifique haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que le hayan de ser gravados el libramiento ó libramientos que origine el contrato.

25. La licitacion se verificará simultáneamente ante la Junta especial nombrada en la Corte y entre la económica de este Departamento, en el dia y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las á que pudiere dar lugar en su caso la licitacion oral se expresarán por el tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

26. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

Primero. Los que se causen en la publicación del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, según Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redacción de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Tercero. Los de la impresión de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

27. La escritura de contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota de los géneros que han de constituir los repuestos, según la condición 10, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que éste se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y las obligaciones del asentista para cumplir lo estipulado.

28. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

29. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, y Real orden de 29 de Marzo de 1879 que amplió dichas reglas, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

San Fernando 30 de Octubre de 1881.—I. L. José María Ibañez.—Es copia.—El Secretario, Domingo Derqui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de, Compañía, Sociedad, etc., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, inserto en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de, número, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, y á los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á nueva subasta el suministro de galleta, pan fresco y harina para los buques y demás atenciones de la provincia marítima de Barcelona durante dos años, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 8 de Noviembre de 1880, núm. 313, y en el Boletín oficial de Murcia de 9 del mismo, núm. 112, se anuncia por medio del presente edicto para que las personas que deseen presentar ofertas puedan verificarlo ante la Junta económica de este Departamento, ó la de Barcelona, el día 28 de Diciembre, á las doce.

Cartagena 11 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Cárlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley municipal vigente, el 1.º de Diciembre próximo se dará principio á la rectificación del empadronamiento general de todos los habitantes de esta Corte. Dicho padron comprenderá las personas de ambos sexos que tengan su residencia en Madrid y en los caseríos, huertas haciendas ú otras habitaciones de su término, con inclusión de las que se hallaren accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren. En su consecuencia, he acordado poner en conocimiento del vecindario de esta capital las prescripciones que al efecto se fijan en la expresada superior disposición:

1.º Todos los cabezas de familia, ó los que hagan sus veces, firmarán el padron en el lugar designado en el mismo, y serán personalmente responsables de las faltas que contenga.

2.º El padron de cada cuarto ha de comprender todas las personas que en él habiten al tiempo de extenderle, y los individuos de la misma familia que por cualquier motivo se hallaren ausentes temporalmente.

3.º La relación de las personas empezará por el cabeza de familia; seguirá á él la mujer, hijos, parientes, criados y demás personas que habiten en el mismo cuarto.

4.º Los fondistas, posaderos, mesoneros, dueños de casas de huéspedes ó de cualquier otro establecimiento donde duerman personas ajenas á la familia, tendrán obligación de especificar bien y claramente en las casillas respectivas todos los datos que se piden de cuantos habitualmente residen en la casa; debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revisión escrupulosa por la policía gubernativa, y por consiguiente la responsabilidad será mayor.

5.º Al vecino que falte al cumplimiento de lo que se ordena en estas advertencias, ó á la verdad y exactitud con que debe llenar el padron, se le impondrá el castigo que marca el Código penal.

Además debo recordar al vecindario la imprescindible obligación en que está, según lo dispuesto en el citado art. 18 de la ley, de poner en conocimiento de la Municipalidad el cambio de domicilio; por tanto, todo cabeza de familia dará parte por escrito, sin excusa ni pretexto alguno, al Alcalde de su barrio respectivo de las personas que ingresen en su casa y formen ó no parte de ella, como igualmente de las que trasladen su residencia á otro punto de la población ó afueras de ella.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—José Abascal.

El día 19 del próximo Diciembre se verificará, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta de un desmonte de tierras en la calle de la Florida. Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior á aquel en que se verifique el remate.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta.

El día 19 del próximo Diciembre se verificará, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta de un desmonte de tierras en la costanilla de la Veterinaria. Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta

Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior á aquel en que se verifique el remate.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

Costanilla de los Desamparados, 13, bajo.

Anunciado oportunamente el hallazgo de una pollina en la GACETA de 23 del actual y Diario de Avisos de 22 del mismo, sin que hasta la fecha se hubiere presentado reclamación alguna, se hace saber que el día 6 de Diciembre próximo debe celebrarse la venta en pública subasta, á las nueve en punto de su mañana.

Madrid 27 de Noviembre de 1881.—El Teniente de Alcalde, Fernando Jaqueta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el juicio ordinario promovido por D. Enrique Schoronhoven y Adele, natural de Amberes, casado, mayor de edad, contra D. José María Martínez de las Rivas, de esta vecindad y comercio, sobre pago de 2.500 pesetas, se cita y llama por segunda vez al D. Enrique Schoronhoven por medio de la presente cédula, en atención á que se ignora su actual paradero y residencia, para que á las once de la mañana del día 27 de Diciembre próximo venidero comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la antigua Casa de Misericordia, á prestar una declaración por posiciones, que se halla acordada á instancia de la representación del D. José María Martínez de las Rivas; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste lo firmo en Bilbao á 22 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—Valle.—El Escribano actuario, Benito Miguel Gonzalez. X—623

HARO.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Expósito, natural de Zadain, en la provincia de Oviedo, de 23 años, tendero ambulante; y á Juana Blasco, también tendera, de 28 años, casada, natural de Pedrosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración de inquirir en la causa que se les sigue por alteración de una patente; pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 9 de Octubre de 1881.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

LERMA.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de la muerte violenta dada en la noche del 23 de Octubre último á Francisco Alonso, vecino que fué de Ura, he mandado proceder á la busca, captura y segura conducción á este Juzgado de tres sujetos desconocidos, y cuyas señas se expresan á continuación.

Y para que pueda tener efecto, encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de esos tres sujetos, á quienes, caso de ser habidos, les conducirán con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Lerma 2 de Noviembre de 1881.—Bonifacio Vazquez.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, y dos más bajos, con elásticos blancos.

LINARES.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se llama á los parientes más próximos de un hombre de unos 25 años de edad, de regular estatura, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno; que vestía chaqueta de ratina y pantalón de cuero, ambas prendas color oscuro y muy deterioradas, que falleció en el Hospital de esta ciudad el 2 de los corrientes, á donde fué conducido después de haber sido recogido el día anterior atacado de una grave enfermedad en el arroyo de la Sanjuanica, de este término, sin que se haya podido identificar su persona, para que dichos parientes se presenten en este Juzgado en el término de 10 días á manifestar si se muestran parte en la causa que sobre referido hecho se instruye.

Dada en Linares á 3 de Noviembre de 1881.—Rafael Martínez de Tejada.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, autorizada por el infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta ocho tierras, una huerta y un plantío, sitos en el término de Ciudad-Real, tasados en la total cantidad de 8.151 pesetas 75 céntimos, embargados á D. Cándido Lozano y Rivas en autos de juicio civil ordinario, hoy en ejecución de sentencia, á instancia de Don Manuel Arroita; para cuyo remate, que ha de celebrarse simultáneamente en este Juzgado y el de Ciudad-Real, se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad que

existen de dichas fincas, y con los que está conforme el acreedor, se hallan unidos á dichos autos, los cuales, así como la tasación de aquellas, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, y la última además en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real y Escribanía que corresponda: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas; y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado en que se presenten los licitadores la décima parte del importe total de dicha tasación, cuyo depósito se devolverá terminado el acto á los que no resulten rematantes.

Madrid 14 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—José Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas. X—624

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en el expediente de necesidad y utilidad promovido por Doña Encarnación Ruiz, como tutora y curadora de sus hijas Doña Luisa y Doña María de Figueroa y Ruiz, se vende en pública subasta un censo, al que están afectas varias fincas situadas en la villa de Alcaudete, partido judicial de Alcalá la Real, importante 16.500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el del 6 por 100 anual, ó sea la mitad de su valor de 2.062 pesetas 80 céntimos, el cual ha sido adjudicado á los mencionados menores á la defunción de su padre D. José Maralino; para cuya subasta, simultánea en este Juzgado y en el de Alcalá la Real, se ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde; y para tomar parte en aquella se han de consignar en la mesa del Juzgado 206 pesetas, hallándose el expediente de manifiesto hasta aquel día en la Escribanía, de nueve á doce de la mañana, calle de la Bolsa, núm. 6, tercero.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. X—618

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha 21 de Octubre último, en el expediente sobre concurso de quita y espera promovido por D. Joaquín Bello y Ferrer, se cita por medio de la presente cédula á los acreedores que no tienen domicilio conocido comparezcan el día 19 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á celebrar junta de acreedores; previniéndoles que de no comparecer en el día y hora señalados les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y que como tales acreedores se presenten en la junta con el título justificativo que lo acredite, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella.

Madrid 22 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X—615

VERA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Casado Carmona, natural y vecino de Mojacar, casado, jornalero, de 23 años, hijo de Joaquín y de María, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Vera 4 de Noviembre de 1881.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

NOTICIAS OFICIALES.

Seis Amigos.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á los 31 días del mes de Octubre del año 1881.

Ante mí D. Rafael Blanes Serra, de ella vecino y Notario de su distrito en el ilustre Colegio de Albacete, comparecen:

Francisco Vazquez Aguilar, propietario.

José Tortosa Monzon, jornalero.

D. Juan Sanchez Lopez, del comercio.

Y D. Francisco Diaz Entresotos, contratista.

Todos son casados, mayores de edad y vecinos de la presente ciudad, según consta de las cédulas personales, que exhiben á su favor, expedidas por la Alcaldía de la misma, bajo los números 223, 421, 123 y 61.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas, por lo que, y en razón á no constarme cosa en contrario, les considero con capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de Sociedad especial minera.

En su virtud, libre y espontáneamente dicen:

1.º El D. Francisco Vazquez Aguilar, que es dueño de una mina de seis pertenencias, que componen 80.000 metros cuadrados de extensión, titulada Segunda Soledad, sita en la Hoya de la Higuera, de este término, lindante por Este con la mina San Eduardo, y por Norte, Sur y Oeste el mar y terreno franco.

2.º Pertenece al Vazquez Aguilar la deslindada mina por herencia de sus padres Francisco Vazquez Hernandez y Josefa Aguilar Martinez; y á virtud de adjudicación que para el efecto de formalizar la Sociedad que luego se dirá, se le ha hecho, según consta de la inscripción segunda de la finca núm. 20.740, extendida al folio 125 vuelto del tomo 364 general corriente del Registro de la propiedad de este partido.

3.º De los documentos que se tienen á la vista y del aserto del Vazquez Aguilar resulta que la deslindada mina está libre de gravámenes y aseguramiento.

4.º Que para llevar á debido efecto la constitución de Sociedad á que venia obligado el que habla, según la adjudicación de que se ha hecho mérito, el Francisco Vazquez Aguilar, con anuencia y consentimiento de los demás comparecientes José Tortosa Monzon, D. Juan Sanchez Lopez y D. Francisco Diaz Entresotos, otorgan: que para la explotación y beneficio de la

mina Segunda Soledad fundan una Sociedad especial minera bajo la denominación de Seis Amigos con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde residirá la Direccion.

2.º La Sociedad se compondrá de 60 acciones iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos, representadas por títulos nominativos talonarios y transferibles por los medios legales, con capital indeterminado, las cuales se dividen en

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Francisco Vazquez (10), José Tortosa (3), D. Juan Sanchez (1), D. Francisco Diaz (46), and TOTAL (60).

3.º La Direccion y Administracion de la Compania estara provisionalmente a cargo de los cuatro interesados coparticipes, y definitivamente a cargo de una Junta compuesta de Presidente, dos Vocales, Tesorero y Contador-Secretario, elegidos en junta general, y cuyas atribuciones, así como la duracion de sus cargos, detallará el reglamento.

4.º Todo el que acepte participacion en esta Sociedad quedará obligado al cumplimiento, no sólo de lo preceptuado en esta escritura, sino que también a lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme en junta general y a pluralidad de votos.

5.º Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó partido judicial, ó se ausentare de él, deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para contratar que le represente en todos los casos que fuesen necesarios; y si faltaren a este precepto, quedarán sujetos a lo preceptuado en la siguiente condicion 7.º

6.º Los socios percibirán los beneficios y contribuirán a los gastos en proporcion al interés que cada uno represente.

7.º Los socios ó sus representantes vienen obligados al pago de los dividendos pasivos que se acordaren por las juntas generales ó directivas dentro de los 15 dias siguientes al del acuerdo, y al que se negare ó atrasare en el pago le requerirá la Direccion por una sola vez y término de 15 dias; trascurrido el cual sin haber saldado su débito, procederá ésta a declarar caducadas la accion ó acciones deudoras, revertiéndolas a la Sociedad.

8.º Los requerimientos de que habia la condicion anterior se harán por oficio firmado por el Presidente y Secretario, anunciándose además en el Boletín oficial de esta provincia; cuya notificacion será considerada en todos los casos como una notificacion personal, teniendo toda la fuerza y validez de ésta.

9.º Los socios que fueran requeridos están obligados, además del abono de sus recibos, al pago de los gastos de requerimiento, cuyas cantidades, si no las abonasen, les serán exigidas ante los Tribunales ordinarios, á no mediar acuerdo de la general dispensando este procedimiento.

10. Los oficios de requerimiento mencionados anteriormente irán acompañados de un recibo, que firmará el socio á quien vaya dirigido en el momento de serle entregado; y si no supiese escribir, lo harán por él dos testigos.

Si la Directiva lo creyese oportuno, podrán ser entregados estos oficios por mano de un Notario, que levantará acta de ello, cuya copia obrará en el archivo de la Sociedad.

11. Se considerará socio con voz y voto para todos los casos, el que sea tenedor de media accion por lo ménos, y no tendrá más de un voto sea cual fuere el número de acciones de que sea partícipe.

12. Con arreglo á cuyas bases se constituye la Sociedad especial minera Seis Amigos, á favor de la que el Francisco Vazquez Aguilar cede la mina Segunda Soledad.

13. Los notados Francisco Vazquez Aguilar, José Tortosa Monzon, D. Juan Sanchez Lopez y D. Francisco Diaz Entresotos aceptan esta escritura en todas sus partes, y declaran que el valor de la mina cedida lo fijan en 300 pesetas.

Y yo el Notario les advertí que la constitucion de la Sociedad ha de hacerse constar en acta notarial:

Que dentro de los 15 dias siguientes al de su constitucion ha de presentarse copia de esta escritura, del acta y de los estatutos ó reglamentos, si los hubiere, al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos que determina el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre del 69 ya citada; y que los mismos documentos han de publicarse en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID:

Que el Estado, la provincia y el Municipio tienen hipoteca legal preferente sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho de la deslindada mina:

Que copia de esta escritura ha de presentarse dentro de 30 dias en la oficina liquidadora de este distrito para satisfacer á la Hacienda el impuesto establecido, bajo las multas que prefiere el reglamento vigente; y que la misma copia ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de la presente ciudad para poder perjudicar á tercero.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales Ricardo Hernandez Martinez y Santiago Perez Pascual, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion para serlo.

Advertidos otorgantes y testigos del derecho que tienen para leer por sí este instrumento, lo renunciaron, por lo que procedí yo á su lectura íntegra, en cuyo contenido aquellos se ratifican y firman con los expresados testigos.

De cuanto se consigna en este público instrumento, y del conocimiento, profesion y vecindad de los comparecientes, yo el Notario doy fé.—Francisco D. Soto.—José Tortosa.—Francisco Vazquez.—Juan Sanchez.—Ricardo Hernandez.—Santiago Perez.—Está mi signo.—Rafael Blanes Serra.—Rubricado.—Es copia.

ACTA.

En la ciudad de Cartagena, á los 31 dias del mes de Octubre del año 1881:

Reunidos ante mí D. Rafael Blanes Serra, de ella vecino, y Notario de su distrito en el ilustre Colegio de Albacete, los Sres. Francisco Vazquez Aguilar, José Tortosa Monzon, D. Juan Sanchez Lopez y D. Francisco Diaz Entresotos, mayores de edad y de esta vecindad, segun las cédulas, que exhiben, á su favor expedidas por la Alcaldía de la misma, bajo los números 223, 421, 128 y 61, cuyos señores dicen:

Que como socios de la especial minera titulada Seis Amigos, y representando el todo de las acciones, se han reunido al efecto de declararla legalmente constituida, con arreglo á las bases y condiciones consignadas en la escritura de fundacion de la misma ante mí otorgada.

En su consecuencia, previa lectura de la escritura citada, acuerdan por unanimidad declarar legalmente constituida la Sociedad expresada.

Y á requerimiento de dichos señores extiendo la presente acta, que firman todos:

De todo lo cual yo el Notario doy fé.—Francisco D. Soto.—José Tortosa.—Francisco Vazquez.—Juan Sanchez.—Ante mí, Rafael Blanes Serra.—Rubricado.—Es copia. X—620

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

Esta Compania ha acordado emitir 2 millones de pesetas en 4.000 obligaciones al portador, de á 500 pesetas, bajo las bases siguientes:

Interés 5 por 100 anual, que se devengará desde 1.º de Enero de 1882, á pagar por semestres.

Amortizacion gradual en 40 semestres, á contar desde el 1.º del año 1884.

Tipo mínimo de emision, 90 por 100, sobre el cual se abre licitacion pública.

Pago en efectivo de 40 por 100 del valor nominal al suscribirse: la bonificacion, si la hubiese, sobre el tipo de emision al recibir los resguardos provisionales; 40 por 100 el dia 15 de Enero de 1882; 25 por 100 el 15 de Abril siguiente, y el resto de 15 por 100 el 1.º de Julio, con descuento del primer coupon.

El acto se verificará el dia 15 de Diciembre próximo, á las tres en punto de la tarde, en esta Direccion, calle de Alcalá, núm. 29; en Gijon en las oficinas del ferro-carril, y en Oviedo casa de Don Pedro Masabeu y compania, donde se recibirán proposiciones por medio de pliegos cerrados, y se admiten los depósitos del 10 por 100.

En estos tres puntos se facilitará á todo el que lo pida pliegos de condiciones generales con el cuadro de amortizacion y el modelo de proposicion.

El dia 22 de Diciembre, á la misma hora, se efectuará en la Direccion de Madrid la adjudicacion pública, levantándose acta, que permanecerá expuesta en las oficinas para gobierno de los interesados.

La Compania, que no tiene ninguna otra obligacion pendiente, garantiza esta emision con su capital y productos.

Lo que se publica con arreglo al art. 8.º de la ley de Sociedad, fecha 19 de Octubre de 1869, y para conocimiento de los que quieran interesarse en la operacion.

Madrid 22 de Noviembre de 1881.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X—617

Compañía española para la fabricacion del metal liquido.

Por acuerdo de la junta general de accionistas en su sesion de 27 del corriente mes, se convoca á los mismos para una reunion extraordinaria, que deberá efectuarse el dia 8 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de esta Compania, Arenal, 22, con el objeto de deliberar sobre la situacion economica en que se halla, y resolver, si fuere del caso, la liquidacion; aceptando la propuesta que al efecto hay presentada y las que pudieran presentarse en el acto de la junta.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—El Secretario general, Rafael Martos. X—616

El Puente de Luchana.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo satisfecho el socio D. Domingo Cañizares, poseedor de la accion núm. 64, los dividendos que adeudaba, importantes 60 rs. vn. á pesar de haberse requerido por tres veces en el Boletín oficial de la provincia segun la ley previene, la Junta directiva, en sesion de 19 del corriente, acordó la amortizacion de dicha accion; quedando fuera de circulacion.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Braulio Martinez. X—619

Ferro-carril de Zafra á Huelva.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Jefe de Seccion en la construccion de esta linea, á cuyo cargo está asignado un sueldo anual de 49.000 rs., incluyendo toda clase de indemnizaciones; y debiendo recaer precisamente este nombramiento en un Ingeniero del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos que llevaré más de cuatro años de práctica de servicio del Estado, corporaciones ó empresas particulares, se publica la presente convocatoria á fin de que los Sres. Ingenieros á quienes pudiera convenir prestar sus servicios en esta linea tengan á bien remitir á estas oficinas, antes del 1.º de Enero próximo, sus solicitudes, acompañadas de cuantos documentos juzguen oportunos y conducentes al fin indicado.

Huelva 22 de Noviembre de 1881.—El Concesionario, Guillermo Sundhein. X—40

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 29 de Noviembre de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like Renta perpétua, Obligaciones generales, etc., with prices for Dia 28 and Dia 29.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities like Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses, with values and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 4740 p. París, á 8 dias vista, fr., 493.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Noviembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 29 de Noviembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Dia 28.

Small table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Estado. Includes Valde Sevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 4'20 á 4'31 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 4'24 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 4'14 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'67 á 1'70 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'90 á 4'25 pesetas el kilogramo. Pasa, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 4'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'26 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4'30 á 4'36 pesetas el litro, y á 4'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 29'75 pesetas el hectolitro. Cebada (id. id.), á 13'72 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 190.—Carneros, 350.—Terneras, 65.—Cerdos, 205.—Ovejas, 5.—TOTAL, 815.

Su peso en kilogramos. 62.270'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Morio, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL row.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º Noviembre.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes.—Núm. 305. Otro admitiendo la dimision del cargo de Tesorero Central de la Hacienda pública á D. Inocente Ortiz y Casado.—Idem. Real orden alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Moguer por el Gobernador de Huelva.—Idem. Otra revocando un acuerdo del Gobernador de Alicante, referente á que Doña Soledad Lafora y otros regantes de aquella huerta pagasen un impuesto repartido para atender á las obras de un pozo artesiano.—Idem. En 2.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella.—Núm. 306. Otro disponiendo que cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey el Coronel graduado, Teniente Coronel de Artillería D. José Gallego Torres.—Idem. Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey al Coronel graduado, Teniente Coronel de Artillería Don Isidro Aguilar y Hallé.—Idem. Relacion nominal de los ascensos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—Idem. Real orden dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Santander, referente á la propiedad de un terreno comunal.—Idem. Otra declarando caducada la concesion que se otorgó á Don Norberto Arcas y D. Juan Zonassin para desecar y sanear la laguna de Salinas (Alicante).—Idem. Resoluciones referentes á personal, dictadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Setiembre último.—Idem. En 3.—Real orden declarando que no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento de Setados, decretada por el Gobernador de Pontevedra.—Núm. 307. Otra id. id. de la suspension del Ayuntamiento de Durcal, decretada por el Gobernador de Granada.—Idem. Otra dejando sin efecto la Real orden de 29 de Enero último, por la que se declaró caducada la patente de invencion concedida á los Sres. D. José Monclús y D. Modesto Ribé, vecinos de Alcaraz y Lérida respectivamente.—Idem. En 4.—Real orden jubilando á D. Fulgencio Jaen y Martinez, Registrador de la propiedad que ha sido de Lorca.—Número 308. Otra disponiendo se provean por concurso las plazas de Director de la Escuela Normal de Maestros de Teruel y segundo Maestro de la misma.—Idem. Otra disponiendo se anuncien á oposicion ó concurso, con arreglo á la ley, las cátedras pertenecientes á la enseñanza de Bellas Artes que resulten vacantes, tanto en las Escuelas de Madrid como en las provinciales.—Idem. Otra nombrando una comision que examine y proponga la proposicion más ventajosa de las presentadas para el servicio de la publicacion de la Gaceta Agrícola.—Idem. Relacion de las condecoraciones otorgadas por decreto de 3 de Octubre último.—Idem. En 5.—Real decreto jubilando á D. Antonio de Pádua Romero y Giner, Presidente de Audiencia cesante.—Núm. 309. Otro declarando cesante á D. Daniel Rodríguez y Rodríguez, Magistrado que servía en la Audiencia de Barcelona.—Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. Eduardo Trillo y Salles.—Idem. Otro id. id. de la Audiencia de Sevilla á D. Enrique Lassús y Font.—Idem.

- Otro id. id. de la Audiencia de Albacete á D. Pedro Saenz de Russio y Prestamero.—Idem. Otro id. id. de la Audiencia de Palma á D. Antonio Vazquez Illá.—Idem. Otro id. id. de la Audiencia de Burgos á D. Antonio José Caracuel y Cámara.—Idem. Otro id. id. de la Audiencia de Cáceres á D. Jacinto Cudós y Sanguenís.—Idem. Otro concediendo indulto de parte de la pena que les fué impuesta por la Audiencia de Valladolid á Matias Perez Lázaro, Mariano Salas Palacios, Valentin Martin Alvarez, Martin Macias Campos y Juan Leonardo.—Idem. Otro id. id. del resto de la pena que les fué impuesta por la Audiencia de Burgos á Lorenzo Ortiz Garay, Ignacio Rivas Castro, Francisco Seras, Magdaleno Ortiz y Manuel Bustillo Otaola.—Idem. Otro id. id. de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza á Joaquin Lopez y Dominguez.—Idem. Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Obispo de Urgel D. Salvador Casañas y Pagés.—Idem. Otro id. id. á D. Felipe Mendez de Vigo, Ministro que fué de España en Washington.—Idem. Otro disponiendo pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Brigadier D. Carlos Navas y Sarriá.—Idem. Otro nombrando Gobernador militar de la plaza de Estella al Brigadier D. Angel Santos y Mateo Sagasta.—Idem. Otro nombrando Oficial mayor del Ministerio de la Gobernacion á D. Rafael Bethencourt y Mendoza.—Idem. Otro jubilando al Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas D. Roberto Kith y Fernandez de la Somera.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas á Don Eugenio Maffei y Ramos.—Idem. Otro nombrando Oficial de tercera clase del Ministerio de Fomento á D. Ezequiel Moreno Lopez de Ayala.—Idem. Real orden declarando incompatibles los cargos de Vocal de la Junta provincial de Instruccion pública y Profesor de alguno de los establecimientos públicos de enseñanza de la provincia.—Idem. En 6.—Reales decretos concediendo el título de Excelencia á los Ayuntamientos de la ciudad de Orense y de la villa de Hellin.—Núm. 310. Otro aprobando el reglamento para el régimen del Instituto agrícola de Alfonso XII.—Idem. Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—Idem. Real orden concediendo al Ayuntamiento de Fuente el Sol (Valladolid) una subvencion con destino á la construccion de un edificio para Escuela y habitaciones del Maestro.—Idem. Otra aclarando la de 21 de Mayo último sobre el enlace en Barcelona de las estaciones de los ferro-carriles de Martorell á la misma capital, y de esta á Granollers.—Idem. En 7.—Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Setiembre último.—Núm. 311. Resoluciones relativas á Títulos del Reino, dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—Idem. Real orden concediendo el Regium cœquatur á Mr. Peter Kemperman, Cónsul de Alemania en Manila; á Mr. F. Desquin, Cónsul general de Bélgica en Santa Cruz de Tenerife; á los Sres. Ernest L. Oppenheim y David Vickers, Cónsules de los Estados-Unidos en Cádiz y Matanzas (isla de Cuba) respectivamente; á D. Manuel Jove, Cónsul de la República de Guatemala en Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona, y á D. Rafael Isern Maury, Cónsul de los Países-Bajos en Sevilla.—Idem. Relacion de las condecoraciones otorgadas por decretos del 6 de Octubre último.—Idem. Relacion nominal de las cédulas de cruces del Mérito militar concedidas á individuos civiles que con Real orden de esta fecha se remiten al Capitan general de Cuba para que puedan recogerlas los interesados, y de las que se remiten á la Direccion general de Administracion militar para lo propio.—Idem. Decreto-sentencia confirmando en parte una sentencia dictada por la Comision provincial de la Coruña en 4 de Setiembre de 1879, relativa á la liquidacion del arrendamiento de arbitrios en 1872 á 73, apelada por D. José Francisco Costas Gil.—Idem. En 8.—Reales decretos admitiendo la dimision del cargo de Oficial mayor del Ministerio de Ultramar á D. Mateo Gamundi y Monserrat, y de Oficial primero del mismo Ministerio á D. Cipriano Garijo y Aljama.—Núm. 312. Decreto-sentencia confirmando en todas sus partes una sentencia dictada por la Comision provincial de Sevilla en 13 de Mayo de 1879, relativa á los deslindes de los términos de los pueblos de Estepa y Marineleda, en aquella provincia.—Idem. En 9.—Otro conviniendo la prórroga de tres meses del Convenio de comercio ajustado en 8 de Diciembre de 1877 entre España y Francia.—Núm. 313. Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Beltran de aquella capital.—Idem. Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del Pino de Barcelona.—Idem. Otro admitiendo la dimision del cargo de Jefe de la Seccion de marinería é industrias de mar del Ministerio de Marina al Capitan de navio de primera clase D. Eliseo Sanchez y Basadre.—Idem. Otro relevando del cargo de Vocal del Consejo de Faros al Capitan de navio de primera clase D. Angel Comillas y Marasi.—Idem. Otro nombrando Jefe de la Seccion de marinería é industrias de mar del Ministerio de Marina al Capitan de navio de primera clase D. Angel Comillas y Marasi.—Idem. Otro nombrando Vocal del Consejo de Faros al Coronel, Capitan de fragata D. José Maria Aguado de Rojas.—Idem. Otro concediendo la Grandeza de España á D. Antonio Lopez, Marqués de Comillas.—Idem. Relacion nominal de las cédulas de cruces del Mérito militar concedidas á individuos civiles que se remiten á la Direccion general de Administracion militar para que puedan recogerlas los interesados.—Idem. En 10.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital.—Núm. 314. Otros haciendo extensiva á las islas de Cuba y Puerto-Rico la ley de 15 de Junio de 1880, dictada para regular

- en la Peninsula el ejercicio del derecho de reunion.—Idem. Real orden imponiendo una multa de 160.000 pesetas á la empresa de vapores-correos entre la Peninsula y Manila por faltas del servicio.—Idem. Otra disponiendo que en lo sucesivo en las contratas de obras públicas serán de cargo del contratista respectivo todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de obras ó la toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo.—Idem. Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda presentada á nombre de la Compañia de Ciudad-Real á Badajoz contra una Real orden de 2 de Agosto de 1879, relativa á la expropiacion de unos terrenos.—Idem. Otro absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda presentada á nombre de los patronos de la obra pia fundada en Córdoba por D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba.—Idem. En 11.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa.—Núm. 315. Otro nombrando Vocales del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en la clase de Diputados á D. Ventura Garcia Sancho, Marqués de Aguilar, y á D. Enrique Orozco de la Puente; y en la de Senadores á D. José Gallostra y Frau y D. Joaquin Saavedra Bálgora.—Idem. Otro nombrando Intendente militar de Filipinas al Intendente de division D. Angel Ibarra y Berot.—Idem. Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia al Mariscal de Campo D. José Arrando y Ballester.—Idem. Otro id. Comandante general de la segunda division del Ejército de Valencia al Mariscal de Campo D. Joaquin Colomo y Puche.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Eduardo Bermudez Reina.—Idem. Real orden nombrando los señores que han de componer el Tribunal para los exámenes de los aspirantes al título de Cirujano-dentista.—Idem. Otra disponiendo se anuncien á concurso dos categorías de ascenso en la Facultad de Derecho, seccion de lo civil y canónico.—Idem. Otra autorizando á los Gobernadores para aprobar las cesiones de los remates de obras de conservacion y reparacion de carreteras.—Idem. En 12.—Real decreto admitiendo un recurso de queja interpuesto por el Tribunal Supremo contra el Gobernador de la provincia de Badajoz D. Agustin Salido.—Número 316. Otro admitiendo la dimision del cargo de Director-Administrador de la Imprenta Nacional á D. José Gomez Diez.—Idem. Otro nombrando Director-Administrador de la Imprenta Nacional á D. Justo Tomás Delgado.—Idem. Real orden alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Santa Pola por el Gobernador de Alicante.—Idem. Otra disponiendo se den las gracias por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces de oposiciones á los señores que han formado los Tribunales para las cátedras de Matemáticas en los Institutos de Ciudad-Real y Gijon y otras varias.—Idem. Otra disponiendo se provea por oposicion una plaza de Profesor de fragua, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Leon.—Idem. En 13.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Manresa.—Núm. 317. Real orden alzando la suspension impuesta á dos Concejales del Ayuntamiento de Herrera del Duque, decretada por el Gobernador de Badajoz.—Idem. Otra resolviendo que no há lugar á dictar resolucion respecto á la suspension del Ayuntamiento de Monóvar, decretada por el Gobernador de Alicante.—Idem. Otra disponiendo se anuncie á traslacion la cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia.—Idem. Providencia del Tribunal de Cuentas del Reino declarando en rebeldía á D. Manuel Larios y Córdoba, Tesorero general que fué de la provincia de Puerto-Rico.—Idem. En 14.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de La Vecilla.—Número 318. Real orden confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Amusco, decretada por el Gobernador de Palencia.—Idem. Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Nijar, decretada por el Gobernador de Almería.—Idem. Otra id. id. al Ayuntamiento de Hermedes de Cerrato, decretada por el Gobernador de Palencia.—Idem. Otra id. id. al Ayuntamiento de Albaterra, decretada por el Gobernador de Alicante.—Idem. Resoluciones adoptadas por Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en distintas fechas.—Idem. En 15.—Real decreto nombrando Comandante general de la tercera division del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Eduardo Bermudez Reina.—Número 319. Otro relevando del cargo de Comandante general de la Escuadra de instruccion al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé.—Idem. Otro nombrando Comandante general de la Escuadra de instruccion al Contraalmirante D. Luis Bula y Vazquez.—Idem. Otros disponiendo cesen en los cargos de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca D. Ramon Losada, D. Antonio Maria Garcia y D. Eduardo de Pineda.—Idem. Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca al Marqués de la Granja y á D. Manuel Garcia Serrano y D. Sebastian Sanchez.—Idem. Otro disponiendo cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz D. Bernardino de Sobrino.—Idem. Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz á D. José Maria del Toro.—Idem. Otro aprobando el reglamento para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de las Islas Filipinas, con destino á obras públicas.—Idem.

Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Reales decretos nombrando Ingenieros Jefes de segunda clase de Montes, en las Islas Filipinas, á los Ingenieros primeros en la Peninsula D. Juan Guillelmi y Coll, Don Carlos de Mazarredo y Echazarreta y D. Angel Fernandez de Castro.—*Idem.*

Resoluciones adoptadas por Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Octubre de 1881.—*Idem.*

Real orden confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias, decretada por el Gobernador de Madrid.—*Idem.*

Otra declarando de nulidad pública unas aguas que brotan en terrenos de la propiedad de D. José de Roselló en el término de la Garriga, provincia de Barcelona.—*Idem.*

Otra modificando la temporada oficial de los baños de Gaviria, en la provincia de Guipúzcoa.—*Idem.*

En 16.—Reales decretos promoviendo al empleo de Brigadier á los Coronales D. Alejandro Aguirre y Perez-Dávila, D. Fernando Lozano y Rodriguez, D. Juan Muñoz Vargas, D. Manuel de Sousa y Yrdes-Montenegro y Don Ramon Juarez de Negron y Fernandez de Córdoba.—*Número 320.*

Otro relevando del cargo de Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de premios para el servicio de la Marina al Capitan de navío D. Eliseo Sanchez y Basadre.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de premios para el servicio de la Marina al Capitan de navío D. Angel Cousillas y Marasi.—*Idem.*

Otro declarando cesante á D. Escolástico de la Parra, Director de la Caja general de Depósitos.—*Idem.*

Real orden disponiendo se provean por oposicion las plazas de Auxiliares de las secciones de Filosofía y Letras, Ciencias exactas y Ciencias naturales, vacantes en los Institutos del distrito universitario de Valladolid.—*Idem.*

En 17.—Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca del Presidente de la República de los Estados Mejanos á D. Emilio Muruaga.—*Núm. 321.*

Otro nombrando Ministro Plenipotenciario de España cerca de los Estados Mejanos á D. Guillermo Crespo.—*Idem.*

Decreto-sentencia desestimando un recurso de nulidad propuesto á nombre de D. Pedro Muniesa sobre iluminación de aguas subterráneas.—*Idem.*

En 18.—Real decreto nombrando Consejero de Estado á Don Emilio Muruaga.—*Núm. 322.*

Real orden habilitando el puerto de Santoña para la importacion directa del extranjero y despacho de ostras en su estado natural.—*Idem.*

Otra disponiendo que durante la ausencia de D. Luis de Rute, Director de Beneficencia y Sanidad, se encargue el Subsecretario de Gobernacion de dicha Direccion general.—*Idem.*

Relacion de las condecoraciones otorgadas por decreto de 13 de Octubre último.—*Idem.*

En 19.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Cortes un proyecto de ley de construccion de un Hospital de incurables en la dehesa de Amaniel.—*Núm. 323.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Cortes un proyecto de ley de asociacion.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Cortes un proyecto de ley que faculte al Gobierno para abrir al servicio público las estaciones telegráficas de los ferro-carriles.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto dejando sin efecto el de 13 de Setiembre último, por el cual se nombraba Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos á D. Rafael Martinez de Tejada.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á Don Nicolás de Reina y Morales.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision del cargo de Presidente del Consejo de Instruccion pública á D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—*Idem.*

Otro nombrando Presidente del Consejo de Instruccion pública á D. Victor Balaguer.—*Idem.*

Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Soria á D. Antonio Bravo Arago; para el de Canjajar á D. Basilio Hanza Blanes; para el de Alba de Tormes á D. Vicente Camino Barban; para el de Redondela á Don Antonio Salgado Rodriguez; para el de Chiva á D. Joaquin Berset y Ruiz; para el de Noya á D. Jesús Ron Varela, y para el de Albarracin á D. Santiago Baglieto Leante.—*Idem.*

En 20.—Real decreto declarando cesante á D. Rafael Franco de Villalva, Magistrado electo de la Audiencia de Burgos.—*Núm. 324.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Jacinto Cudós y Sanguin.—*Idem.*

Otro id. id. de la de Cáceres á D. Domingo Fons y Salvá.—*Idem.*

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe á D. Eulogio de Velarde y Gonzalez, y á la de Puerto-Rico á D. Miguel de Comesaña y Vallejo.—*Idem.*

Otro concediendo el título de Villa al pueblo de Placetes, provincia de Santa Clara (Cuba).—*Idem.*

Real orden aprobando el pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense, aceptado por la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.—*Idem.*

En 21.—Real orden otorgando á D. Antonio Lazo y D. Miguel Gomez la concesion de un tranvia con motor animal desde Chiclana de la Frontera á San Fernando.—*Número 325.*

Pliego de condiciones particulares para la concesion del tranvia á que se refiere la Real orden anterior.—*Idem.*

En 22.—Mensaje del Congreso de los Diputados á S. M. el Rey.—*Núm. 326.*

Reales decretos nombrando Director-Subinspector del establecimiento central de instruccion del arma de Infanteria y Gobernador militar de la provincia de Toledo al Brigadier D. Ramon de Ciria y Grases, y Gobernador

militar de la provincia de Vizcaya al Brigadier D. Luis Escario y Molina.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Brigadier D. Gregorio Villavicencio y Rosales pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército.—*Idem.*

Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina el Capitan de navío de la Armada D. Fernando Martinez de Espinosa.—*Idem.*

Otro nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina al Capitan de navío D. Manuel Delgado y Parejo.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Brigadier de infanteria de Marina, Capitan de navío de la Armada D. Adolfo Yolif, cese en el destino de Mayor general de la Escuadra de instruccion tan luego cumpla en él el tiempo reglamentario.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, contrate el suministro de carbon que durante dos años se necesite para el Arsenal y buques del Departamento de Cartagena.—*Idem.*

Otro concediendo al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1881-82, un suplemento de crédito.—*Idem.*

Real orden desestimando una instancia del Ayuntamiento, armadores de buques y otros del pueblo de Felanitx, en las Baleares, solicitando se aumente la habilitacion de la Aduana de Porto-Colom.—*Idem.*

Otra desestimando un recurso de alzada promovido por Fermin Elia contra un fallo de la Comision provincial de Navarra.—*Idem.*

Otra id. id. promovido por Agustin Benito y otros contra un fallo de la Comision provincial de Valladolid, que declaró exceptuado del servicio militar en el reemplazo de 1879 por el cupo de la capital á Eustaquio Torresillas Fernandez.—*Idem.*

Otra resolviendo que no há lugar á dictar resolucion en el fondo respecto á la suspension de tres Tenientes Alcaldes y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, decretada por el Gobernador de Sevilla.—*Idem.*

En 23.—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1881 á 82.—*Número 327.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley de reforma de la actual organizacion del Ejército.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Santiago de Cuba el Teniente general D. Camilo Polavieja y del Castillo.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de Santiago de Cuba al Mariscal de Campo D. Luis de Pando y Sanchez.—*Idem.*

Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez de infanteria D. Jacinto Estéban y Gomez.—*Idem.*

Real decreto relevando del cargo de Ayudante de Ordenes de S. M. el Rey al Coronel de Infanteria de Marina Don Aquiles Vial y Bassoco.—*Idem.*

Otro nombrando Ayudante de Ordenes de S. M. el Rey al Coronel de Infanteria de Marina D. Manuel Manrique de Lara y Pazos.—*Idem.*

Real orden dando las gracias á los propietarios del Colegio de San Cayetano, en San Fernando, por la creacion de seis plazas gratuitas en dicho Colegio para hijos de Oficiales de la Armada que hubieran fallecido.—*Idem.*

Decreto-sentencia resolviendo que á D. Juan Dominguez y Fernandez corresponde el primer lugar en la clase de Oficiales primeros del Consejo de Estado, reformando en su sentido el escalafon actual.—*Idem.*

En 24.—Real decreto nombrando Jefe de Seccion de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Eduardo Augusto de Besson.—*Núm. 328.*

Real orden dando de baja en el Ejército al Profesor Veterinario del arma de Caballeria D. José Valdelomar y Muñoz.—*Idem.*

Otra confirmando la suspension impuesta al Teniente Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Meaño por el Gobernador de Pontevedra.—*Idem.*

Otra declarando que las Comisiones provinciales tienen facultades para comunicar á los Ayuntamientos los acuerdos en que se disponga la inclusion en cabeza de lista de los mozos que oportunamente no hayan sido sorteados.—*Idem.*

Decreto-sentencia revocando en parte dos Reales órdenes del Ministerio de la Guerra, por las que se negó á D. Camilo Paradelá, Capitan habilitado en el distrito de Castilla la Nueva, el abono de ciertas cantidades que le fueron robadas en 2 de Abril de 1876.—*Idem.*

En 25.—Real orden concediendo al Ayuntamiento de Cortegana, en la provincia de Huelva, una subvencion con destino á la terminacion de las obras de la casa-Escuela de niños y de niñas.—*Núm. 329.*

Decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden de 15 de Octubre de 1878, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, relativa al repartimiento hecho por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y reclamada por D. Andrés Ruhert y consortes.—*Idem.*

En 26.—Real decreto nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general de la Deuda pública á D. Eduardo de las Rivas.—*Núm. 330.*

Reales órdenes nombrando Registrador de la propiedad de Pastrana á D. Gervasio Montero y Abad; de Sort á D. Salvador Vila y Vilaplana; de Burgo de Osma á Don Eustaquio Mata Estevez, y de Cheffa á D. Manuel Puig Toran.—*Idem.*

Otra jubilando á D. Bernardo Ssenz de Cenzano, Registrador de la propiedad de San Sebastian.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Lugo, que declaró nulo el sorteo para la renovacion de la Comision inspectora del censo electoral verificada por el Ayuntamiento de Monforte.—*Idem.*

Otra alzando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Chiclana por el Gobernador de Cádiz.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto una resolucion del Gobernador de Valencia, relativa á la alineacion del barrio de Marchalenes.—*Idem.*

Otra aprobando la trasferencia de la concesion del tranvia de vapor de Manresa á Berga, que hace D. Mariano Puig y Valls á favor de la Compañía anónima *Tranvia ó ferro-carril económico de Manresa á Berga*.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Inspector general de segunda clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Celestino Espinosa practique una visita á las obras

de la Bajada de Pejares, en el ferro-carril de Leon á Gijon.—*Idem.*

Relacion de los nombramientos diplomáticos y consulares desde el 8 de Mayo al 24 de Noviembre del corriente año.—*Idem.*

Resoluciones referentes á personal, dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en Octubre último.—*Idem.*

En 27.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia de Buenavista de esta Corte.—*Núm. 331.*

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector general de Montes de las Islas Filipinas D. Ramon Jordana y Morera.—*Idem.*

Otro nombrando Inspector general de Montes de las Islas Filipinas á D. Luis de la Escosura y Coronel.—*Idem.*

Otro nombrando Ingeniero Jefe de la Comision especial de ventas y composiciones de terrenos baldios realengos, en las Islas Filipinas, á D. José Sainz de Baranda y Calatrava.—*Idem.*

Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase en las Islas Filipinas á D. Victoriano Deleito.—*Idem.*

Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Villacarrillo á D. José Sanchez de Molina.—*Idem.*

Otras disponiendo se anuncie á oposicion la Cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo, y por traslacion de la Teoria de los procedimientos judiciales de España y práctica forense, vacante en la misma Universidad.—*Idem.*

Otra concediendo los honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Isidro Molina Moreno, Vicepresidente que ha sido de la Comision provincial de la Diputacion de Córdoba.—*Idem.*

Decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden de 27 de Junio de 1872, expedida por el Ministerio de Hacienda, relativa á los intereses de un crédito de presas inglesas, en virtud de la demanda presentada por D. Faustino Ramon Rogi.—*Idem.*

En 28.—Real orden disponiendo se adquieran por el Ministerio de Fomento 50 ejemplares de la obra publicada por Don Nicolás Gonzalez *Homenaje á Calderon* con destino á las Bibliotecas públicas.—*Núm. 332.*

Relacion de las cruces del Mérito militar que, habiendo sido concedidas á individuos de la clase civil, han caducado por no haber satisfecho los derechos que determina el reglamento.—*Idem.*

Relacion nominal de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en distintas fechas.—*Idem.*

En 29.—Real decreto autorizando al Ministerio de la Gobernacion para que presente á las Cortes un proyecto de reforma de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

En 30.—Real decreto relevando del cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada al Contraalmirante D. José Montojo y Trillo.—*Núm. 334.*

Otro nombrando para dicho cargo á D. José Peño de Bernabé.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de la Escuadra y Apostadero de Filipinas á D. José Montojo y Trillo.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, pueda adquirir directamente en Inglaterra cuatro ametralladoras Nordenfels y cuatro cañones de siete centímetros, con destino todo al Apostadero de Filipinas.—*Idem.*

Real orden disponiendo que, habiéndose retirado los torpedos que existian en la costa N. E. de la Grecia continental, no tienen necesidad los Capitanes de buques de dirigirse á las Autoridades marítimas de dicho punto en demanda de pilotos.—*Idem.*

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Casa-Montalvo, á D. Ignacio de Montalvo y Montalvo.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se adquieran por el Ministerio de Fomento 125 ejemplares de las obras de D. Vicente Calatayud, tituladas *Flexion nominal latina y Ortología latina*.—*Idem.*

Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general de la demanda contra la Real orden de 30 de Abril de 1879.—*Idem.*

Otro desestimando el recurso propuesto por Doña Elisa Egaña contra la Real orden de 19 de Octubre de 1878.—*Idem.*

SANTOS DEL DIA.

San Andrés, Apóstol, y Santas Justina y Maura, vírgenes.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 33 de abono.—Turno 1.º impar.—*Amleto.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*El memorialista.—El Médico á palos.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Carrera de obstáculos.—Un protector del bello sexo.—Intermedios por el sexteto.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno impar.—*El dominó azul.*

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Los mosqueteros grises.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La mariposa.—Las sábanas del Cura.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Amistad á rédito.—Soledad.—Por no explicarse.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*Parientes lejanos.—Ya somos tres.—Mi Secretario y yo.*